



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
LEYTONSTOURS Operadora Turística
CIA. LTDA.

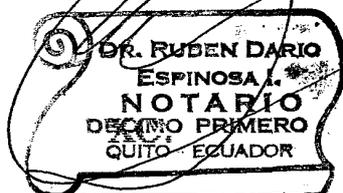
CAPITAL SOCIAL: USD \$. 400,00

Dí:

COPIAS

09 09 09 09 09 09 09 09 09 09

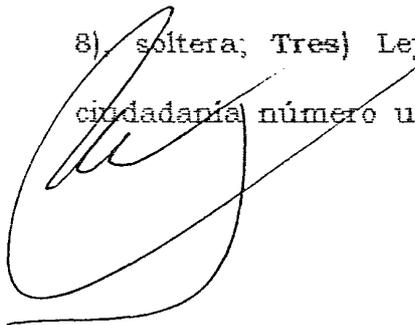
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día nueve (09) de noviembre del año dos mil cuatro, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: La señora Della Colombia Valverde Yanes, por sus propios derechos, de estado



civil casada; la señorita Adela Victoria Leyton Valverde, por sus propios derechos, de estado civil soltera; el señor Carlos Alonso Leyton Valverde, por sus propios derechos, de estado civil divorciado; y, el señor Christian Francisco Leyton Valverde, por sus propios derechos, de estado civil soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, pero de paso por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

“ **SEÑOR NOTARIO** : Sírvase hacer constar en su Registro de Escrituras Públicas una de ESTATUTOS Y CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **Uno)** Valverde Yanes Delia Colombia con cédula de ciudadanía número uno cero cero cero uno seis seis ocho uno guión siete (C. C. No.100016681-7), casada; **Dos)** Leyton Valverde Adela Victoria con cédula de ciudadanía número uno cero cero uno siete cuatro cero cuatro tres guión ocho (C.C.No.100174043-8), soltera; **Tres)** Leyton Valverde Carlos Alonso con cédula de ciudadanía número uno cero cero uno cinco nueve ocho cinco seis

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the text of the document.



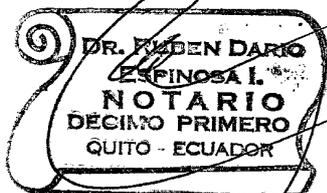
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO LINDECIMO DE QUITO

000002

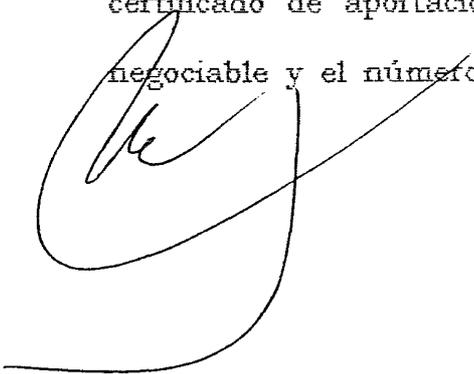
- 2 -

guión dos (C.C.No.100159856-2), divorciado; y, Cuatro) Leyton Valverde Christian Francisco con cédula de ciudadanía número uno cero cero dos cinco seis tres cero cero guión tres (C.C.No.100256300-3), soltero por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; de profesiones diversas; mayores de edad; domiciliados y residentes en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, pero de paso por el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y, hábiles para contratar y obligarse.-

SEGUNDA: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía que se denominará: LEYTONSTOURS Operadora Turística Cía. Ltda., que estará regida por la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.- TERCERA: La compañía tiene como su objeto social: toda clase de actividades turísticas, al por mayor y menor, agencia de viajes y turismo, turismo receptivo y al exterior, venta de boletos aéreos nacionales e internacionales, etc., por cuenta propia o ajena o asociada a terceros.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.- En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por



las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- CUARTA: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo tendrá en la ciudad de Otavalo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura.- Sin embargo, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador y del exterior, previo el cumplimiento de las formalidades legales y de acuerdo a sus negocios y actividades.- Para el cumplimiento de sus actividades la compañía se afiliará a la Cámara de Turismo de Imbabura.- QUINTA: El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Otavalo, plazo que puede ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, convocada de manera expresa para tal efecto.- SEXTA: El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles.- No podrán estar representadas por títulos negociables, pero la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que le corresponda.-

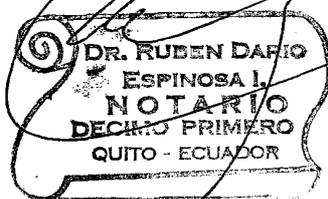
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 3 -

SÉPTIMA: La participación que cada socio tiene en la compañía, es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- De la escritura pública de cesión, se sentará la razón respectiva al margen de la inscripción referente a la constitución de la compañía, así como también, la razón marginal en el Registro Mercantil del cantón Otavalo.- OCTAVA: En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus participaciones.- De no hacerlo en el plazo de treinta días siguientes al acordado por la Junta General de Socios, éstos tendrán derecho para suscribirlo libremente, sin sujeción a ninguna proporción.- En caso de que ninguno de los socios tuviere interés en adquirir las participaciones sociales, la compañía quedará en libertad de ofrecerlas a terceras personas.- NOVENA: Para la admisión de nuevos socios será necesario el acuerdo unánime del capital social.- DÉCIMA: La participación de cada socio es transmisible por herencia.- Si los herederos fuesen varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- UNDÉCIMA: En esta



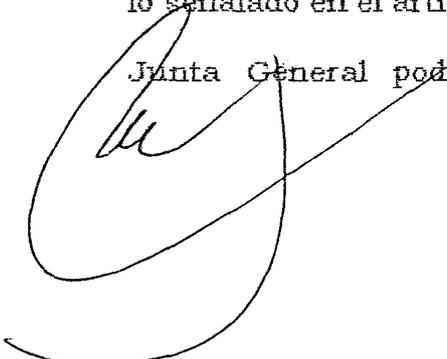
compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones.- DUODÉCIMA: La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.-

DÉCIMA TERCERA: Es un derecho de los socios el percibir beneficios que le corresponden a prorrata de las participaciones pagadas, siempre que se trate de utilidades líquidas debidamente realizadas.- Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma del reparto de utilidades.- En las pérdidas los socios participarán en proporción al monto de sus participaciones.- Los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías contienen el detalle de los derechos y obligaciones mínimas de los socios, respectivamente.-

DÉCIMA CUARTA: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

DÉCIMA QUINTA: La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, conforme a lo señalado en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías.- La

Junta General podrá considerarse válidamente constituida para

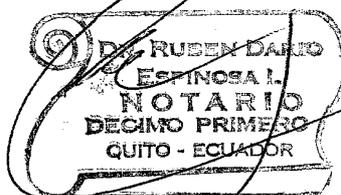




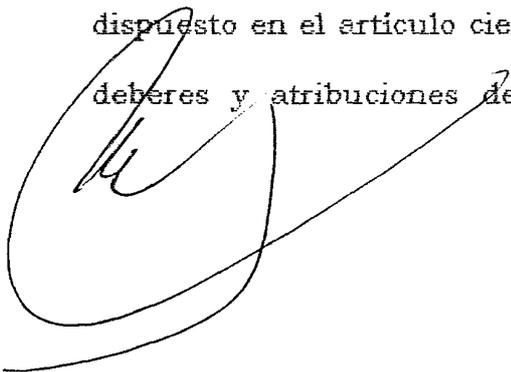
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 000003

deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Cada participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA da derecho a un voto, y los votos en blanco como las abstenciones se sumarán a la mayoría.- DÉCIMA SEXTA: La Junta General puede ser ordinaria y extraordinaria.- Se reunirá en el domicilio principal de la compañía . En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- Las convocatorias para las Juntas Generales las harán el Presidente o el Gerente General, individualmente, o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- DÉCIMA SÉPTIMA: La convocatoria a Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de comunicaciones personales con un plazo de por lo menos ocho (8) días de anticipación al fijado para la reunión y de la cual los socios



firmarán avisos de recibo.- DÉCIMA OCTAVA: No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de conformidad con los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- DÉCIMA NOVENA: A las Juntas Generales concurrirán los socios, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso se conferirá una carta-poder con carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente otorgado.- VIGÉSIMA: El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Gerente General, que actuará como Secretario en cada ocasión, o de todos los socios tratándose de una Junta General Universal.- Se formará un expedientillo de cada Junta General, que contendrá el original del acta; se incorporarán también todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- VIGÉSIMA PRIMERA: Conforme a lo dispuesto en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, son deberes y atribuciones de la Junta General: a) Aprobar el plan

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the bottom portion of the text. The signature is cursive and somewhat abstract, with a long horizontal stroke extending to the right.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO LINDECIMO DE QUITO

- 5 -

000004

operativo y el presupuesto anual de la compañía; b) Conocer y decidir sobre el balance general, las cuentas y resultados, distribución de utilidades e informe del administrador; c) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios Principal y Suplente; d) Consentir en la Cesión de Participaciones y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir sobre el Aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación, designando en este último caso un liquidador principal y un suplente; f) Interpretar en forma obligatoria y reformar los Estatutos; g) Aprobar las actas de las sesiones; h) Resolver sobre gravámenes o enajenación de inmuebles de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; j) Autorizar obligaciones de la compañía en negocios que superen el valor de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15.000,00); y, k) Resolver los asuntos que no estuvieren previstos expresamente en estos Estatutos y los demás que por la Ley le correspondan.- VIGÉSIMA SEGUNDA:

El Presidente y el Gerente General durarán DOS (2) AÑOS en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Para ser Presidente o Gerente General de la compañía se requiere

TENER la calidad de socio.- El Gerente General ejercerá la



representación legal de la compañía, en todo lo judicial y extrajudicial, dentro de las limitaciones establecidas en estos Estatutos y podrá ejecutar a nombre de la compañía todos los actos y contratos permitidos por las leyes y tendrá todas las facultades que el Código Civil les confiere a los Administradores.- El Presidente o el Gerente General no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio o actividades que constituyan el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General.- VIGÉSIMA TERCERA: El Presidente y el Gerente General podrán ser removidos por la Junta General de Socios cuando incumplan las obligaciones contenidas en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; estarán obligados a proceder con la diligencia que exige una administración correcta y normal, y serán responsables personalmente, si incurrieren en cualquiera de las causales de la citada Ley.- Caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de éstos, serán subrogados, el Presidente por el Gerente General y éste por aquél, sin ningún otro requisito ni autorización previa de la Junta General.- VIGÉSIMA CUARTA: Además de las facultades y obligaciones generales a que se refiere la cláusula vigésima segunda, el PRESIDENTE tendrá las siguientes: a) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta General; b) Suscribir las actas

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be a single name, possibly starting with 'P' or 'G'.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000005

- 6 -

correspondientes de las sesiones y todos los documentos donde sea necesario este requisito; y, c) en general, preocuparse de la buena marcha y administración de la compañía.- VIGÉSIMA QUINTA: Además de las facultades y obligaciones generales a que se refiere la cláusula vigésima segunda, el GERENTE GENERAL tendrá las siguientes: a) Coordinar las labores técnicas y económicas de la compañía; b) Efectuar todos los actos administrativos y el movimiento económico de la compañía, firmando cheques y cualquier documento que comprometa y obligue a la misma, hasta por la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15.000,00), obviamente, podrá abrir cuentas corrientes o de ahorros en los Bancos que estime del caso; c) Vigilar los bienes de la compañía y dirigir su contabilidad; d) Informar a la Junta General sobre el cumplimiento de sus funciones y presentar los balances dando cuenta del movimiento económico-financiero de la compañía, semestralmente; e) Obrar por medio de Apoderado o Procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, pero si el Poder tiene carácter de general, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido; f) Suscribir todos los contratos que deban celebrarse por escritura pública; y, g) Nombrar a los funcionarios y empleados necesarios para las actividades de la compañía.-

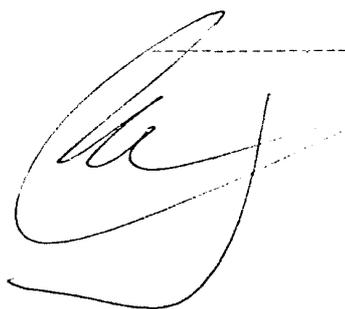
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
UNDECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

VIGÉSIMA SEXTA: La Junta General nombrará cada año, un Comisario Principal y un Suplente con fines de Fiscalización y Auditoría específicas, en consecuencia, el período de duración de estos nombramientos también será de UN (1) AÑO.- VIGÉSIMA

SÉPTIMA: La Junta General podrá nombrar un Secretario Ad-hoc, para que intervenga en esa calidad en las sesiones de este organismo, cuando no actúe el Gerente General como Secretario titular.-

VIGÉSIMA OCTAVA: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones de la Ley de Compañías en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto en estos Estatutos.- CLÁUSULA

TRANSITORIA PRIMERA: Los socios fundadores de la compañía, declaran que el capital social es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual ha sido suscrito y pagado íntegramente en dinero efectivo, por cada uno de ellos, depositado en la Cuenta Especial de Integración de Capital, en el Banco MM JARAMILLO ARTEAGA Agencia Otavalo, abierta el cinco de noviembre del año dos mil cuatro y está detallado en el siguiente cuadro de integración:-----





090006

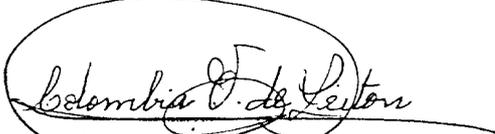
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje	TOTAL	Participaciones
Valverde Yanes Delia Colombia	US\$ 120,00	US\$120,00	30 %	US\$ 120,00	120
Leyton Valverde Adela Victoria	US\$ 80,00	US\$ 80,00	20%	US\$ 80,00	80
Leyton Valverde Carlos Alonso	US\$ 120,00	US\$ 120,00	30%	US\$ 120,00	120
Leyton Valverde Christian Francisco	US\$ 80,00	US\$ 80,00	20%	US\$ 80,00	80
TOTALES	US\$ 400,00	US\$ 400,00	100 %	US\$ 400,00	400

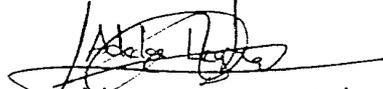
CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA: Los socios constituyentes de la compañía, en forma unánime, deciden nombrar a los señores Delia Colombia Valverde Yanes y Carlos Alonso Leyton Valverde, para los cargos de Presidente y Gerente General, respectivamente, de la misma.-CLÁUSULA TRANSITORIA TERCERA: Se delega de manera expresa al señor Gerente General, Carlos Alonso Leyton Valverde, para comparecer y solicitar ante los organismos competentes la aprobación de la compañía y demás requisitos, hasta la completa formalización de esta escritura.- Usted, señor Notario, se dignará hacer constar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Ramiro Mejía



Molina, Abogado con matrícula profesional número tres mil quinientos cuarenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Sra. Dalía Colombia Valverde Yanes
C. C. No. 100016681-7



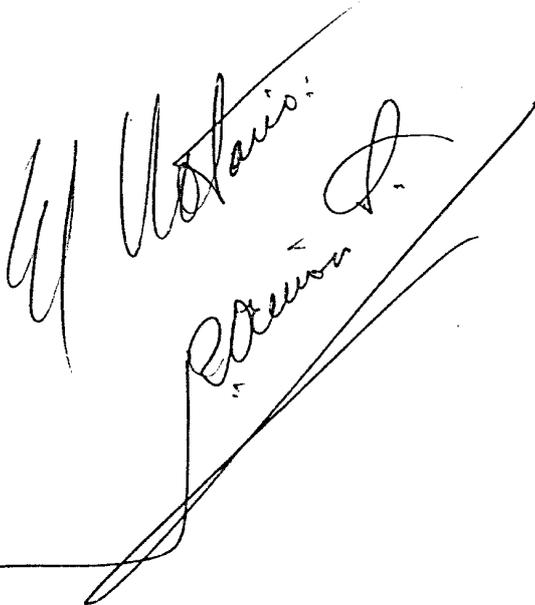
Srta. Adela Victoria Leyton Valverde
C. C. No. 100174043-8



Sr. Carlos Alonso Leyton Valverde
C. C. No. 100159856-2.



Sr. Christian Francisco Leyton Valverde
C. C. No. 100256300-3



El Notario:
Francisco J. ...



-8000007



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7030591

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MEJIA MOLINA RAMIRO FRANCISCO

Fecha Reservación: 22/10/2004

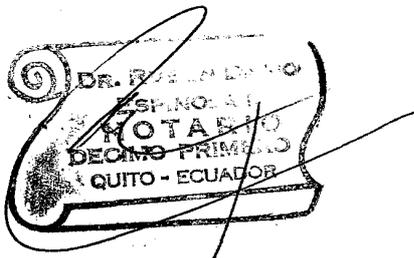
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **LEYTONSTOURS OPERADORA TURISTICA CIA. LTDA.**
Aprobado 1086060

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **20/01/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. FANNY CUENCA-CAPA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Otavalo, 05 de noviembre del 2004

No. 000001

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Colombia Valverde Yanes.
Carlos Leyton Valverde
Adela Leyton Valverde
Christian Leyton Valverde

us\$ 120.00
us\$ 120.00
us\$ 80.00
us\$ 80.00

TOTAL : US\$400.00

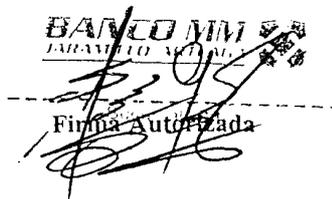
CUATROCIENTOS CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: LEYTONSTOURS OPERADORA TURISTICA CIA. LTDA.

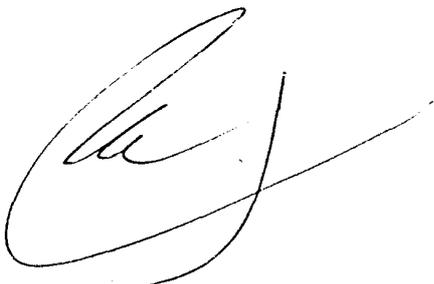
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1,50% siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada
SUCURSAL OTAVALO



CIUDADANIA 100016681-7
 VALVERDE YANES DELIA COLOMBIA
 IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
 11 ABRIL 1934
 001-1 0078 00322 F
 IMBABURA/ OTAVALO
 JORDAN 1934

Elías Leiton



ECUATORIANA***** V4333V4222
 CASADO ELIAS LEITON
 SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL 000008
 SANTOS VALVERDE
 MARIA YANES
 OTAVALO 05/08/2004
 05/08/2016

0140987



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

130 - 0032
 NUMERO

1000166817
 CEDULA

VALVERDE YANES DELIA COLOMBIA
 APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA
 PROVINCIA
 JORDAN
 PARROQUIA
 JORDAN
 ZONA

OTAVALO
 CANTON

Sebastián...
 F. PRESIDENTE DE LA UNIDAD



DR. RUEZEN DARIO
 ESTANOSA I.
 NOTARIO
 DECIMO PRIMER O
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y DECORACION
SIMPLA DE CIUDADANIA No. 1 001740123-0
LEYTON VALVERDE ADELA VICTORIA
14 JUNIO 1957
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
002-1 0196 006
IMBABURA/OTAVALO
JORDAN

Adela Leyton



ECUATORIANA
COLTENO
SUPERIOR ESTUDIANTE
EVIAS LEYTON
ADELA DUEÑDIA VALVERDE
EBARRA
18/05/2000

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

153 - 0017
NUMERO
IMBABURA
PROVINCIA
JORDAN
PARROQUIA
JORDAN
ZONA

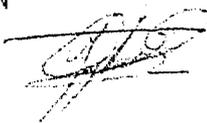
1001740438
CEDULA
LEYTON VALVERDE ADELA VICTORIA
APELLIDOS Y NOMBRES
OTAVALO
CANTON



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Large signature]

CIUDADANIA 100159856-2
LEYTON VALVERDE CARLOS ALONSO
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
05 ABRIL 1969
002-1 0106 00412 M
IMBABURA/ OTAVALO
JORDAN 1969



ECUATORIANA***** V3333V3222
DIVORCIADO
SUPERIOR EMPLEADO
CAMPO ELIAS LEYTON
DELTA COLOMBIA VALVERDE
TENA 02/12/2002
02/12/2014
0010741



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

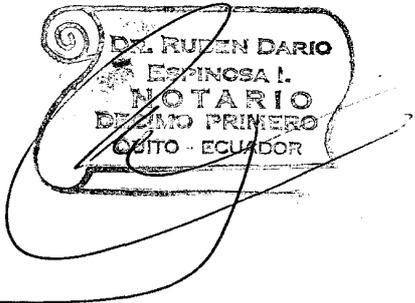
23 - 0016 1001598562
NUMERO CEDULA
LEYTON VALVERDE CARLOS ALONSO
APELLIDOS Y NOMBRES
IMBABURA OTAVALO
PROVINCIA CANTON
JORDAN
PARROQUIA
JORDAN
ZONA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



DEL RUIZEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 1002E6300-3

LEYTON VALVERDE CHRISTIAN FRANCISCO

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

08 ENERO 1979

001- 0068 00125 M

IMBABURA/ OTAVALO

JORDAN 1979




ECUATORIANA*****

V334912942

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

CAMPO ELIAS LEYTON

DELIA COLOMBIA VALVERDE

OTAVALO 15/09/2004

15/09/2011

0142808




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

83 - 0012 NUMERO

1002563003 CEDULA

LEYTON VALVERDE CHRISTIAN FRANCISCO APELLIDOS Y NOMBRES

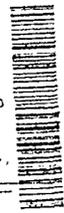
OTAVALO CANTON

IMBABURA PROVINCIA

SAN LUIS PARROQUIA

[Signature]

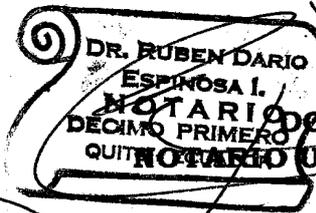
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Large Signature]

000010

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, **nueve de noviembre del**
año dos mil cuatro.-



Rubén D. Espinosa I.
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON "OTAVALO"

0132

R A Z O N.- Con esta fecha queda inscrita la escritura que antecede, bajo la partida número CIENTO DIECISEIS (116) del Registro Mercantil, Queda archivada la tercera Copia Certificada de la escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LEYTONSTOURS Operadora Turística, otorgada el nueve de noviembre del dos mil cuatro, ante el Notario Undécimo de Quito, y la Resolución número 04.Q.IJ. 4447 dictada el diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, por el Dr. Santiago López Astudillo, especialista Jurídico.- Otavalo.- treinta de noviembre del dos mil cuatro.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.-



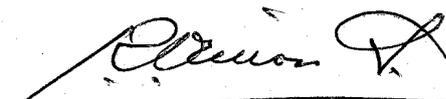
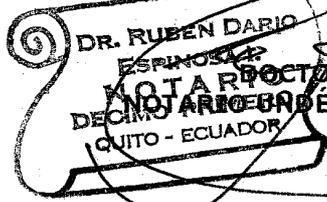
Dr. Santiago López Astudillo



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000011

RAZÓN: Mediante Resolución No. **04.Q.I.J. 4447**, dictada el 17 de noviembre del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **LEYTONSTOURS OPERADORA TURISTICA CIA. LTDA.**, otorgada ante mí, el 09 de noviembre del año dos mil cuatro.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 19 de Noviembre del 2.004.-**



DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO DE QUITO,
DISTRITO METROPOLITANO
QUITO - ECUADOR